Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022-0013. Sírvase Proveer.

P/
MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **María Lucrecia Fernanda Camargo Reyes**, identificada con la C.C. No. 51.633.724 y T.P No. 94.249 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido aportado con la demanda virtual.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Revisado el certificado de cámara de comercio que se allega consta, que **INDUSTRIALES MILLAN** es un establecimiento de comercio del cual aparece como único propietario DIEGO ANTONIO MILLAN DÍAZ, dicho establecimiento de comercio no cuenta con personería jurídica, por lo que carece de facultad para ser parte dentro del proceso que se pretende. En consecuencia, el demandante deberá aclarar en contra de quien va dirigida la demanda.

LCV

2. Absténgase de pegar imágenes en el acápite de hechos, ya que las mismas son pruebas documentales que deben relacionarse en el acápite de pruebas y anexarse junto con el escrito de la demanda.

3. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

   "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

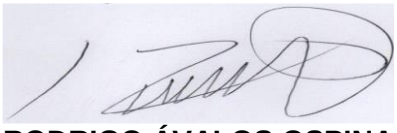

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO N° 094,** publicado hoy **21 de julio de 2022**

MDH
Magdalena Duque Gómez
Secretaria,

LCV